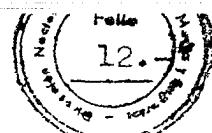




RESOLUCION N° 2733



Ministerio de Educación y Justicia

Expte N° 41792/85.-

BUENOS AIRES, 20 NOV 1986

VISTO el convenio suscripto ad referendum del señor Ministro de Educación y Justicia, con fecha 30 de mayo de 1986, por el COLEGIO NACIONAL "Simón Bolívar" de AVELLANEDA (Buenos Aires) y la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR para el uso temporario de un aula de ese establecimiento educativo con destino al consultorio médico de la actividad Colegios Secundarios y

CONSIDERANDO :

Que no existe objeción legal respecto del mencionado convenio;

Que por lo tanto, corresponde proceder a su ratificación.

Por ello

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE :

ARTICULO 1º).- Ratificar el convenio suscripto por el COLEGIO NACIONAL "Simón Bolívar" de AVELLANEDA (Buenos Aires) y la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR, con fecha 30 de mayo de 1986, para el uso temporario de un aula de ese establecimiento educativo con destino al consultorio médico de la actividad Colegios Secundarios.

ARTICULO 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

RELEIDA

L.n.c.

10
45

DR. JULIO RAÚL RAJNERI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Colegio Nacional S. Bolívar

AV. MITRE 3073 - AVELLANEDA
T. E. 204 4715

En la ciudad de Avellaneda, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, entre el Colegio Nacional nº 1 "Simón Bolívar" de dicha ciudad, representado en este acto por su rector Profesor Santos Alazraqui (D.N.I. 0420592), en adelante denominado COLEGIO, y la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, representada en este acto por el supervisor René Francisco Bun (D.N.I. 7.216.350), en adelante denominada SUPERVISOR, determinan celebrar el presente convenio, "ad referendum" del señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: el Colegio hace al Supervisor asignación de uso del gabinete de Física del establecimiento. SEGUNDA: el Supervisor se compromete a utilizar las instalaciones mencionadas en la cláusula anterior, dentro del horario de 7.45 a 17.20, durante los días hábiles. TERCERA: el Supervisor no podrá disponer de útiles, instrumental ni material didáctico pertenecientes al Colegio. CUARTA: el Supervisor no podrá ceder las instalaciones y/o bienes muebles de que es beneficiario a persona física y/o jurídica alguna. QUINTA: el Supervisor asumirá la responsabilidad por los daños que se produzcan en las instalaciones y bienes cedidos, durante el horario consignado en la cláusula segunda. SEXTA: el Supervisor será responsable de la desaparición, en el gabinete de Física, de cualquier elemento perteneciente al Colegio, siempre que se compruebe que dicha desaparición ha tenido lugar durante el mencionado horario. SEPTIMA: además de los alumnos del Colegio y de los reintegros a clase, los alumnos citados no podrán exceder la cantidad de veinte (20) por día. OCTAVA: el incumplimiento por parte del Supervisor de cualquiera de las cláusulas del presente convenio facultará al Rector a: 1) exigir el cumplimiento estricto de lo convenido, dentro de los cinco días; 2) declarar por rescindido el convenio, requiriendo la devolución de las instalaciones y bienes muebles cedidos, sin perjuicio del resarcimiento por daños, que le corresponderá al Supervisor. NOVENA: la vigencia de este convenio se extenderá hasta el día 19 de diciembre de 1986. DECIMA: las partes constituyen domicilio a los efectos legales de este convenio: el Colegio en la Avenida Mitre 3073 de Sarandí (Avellaneda, Provincia de Buenos Aires) y el Supervisor en la calle Saavedra 15 de la Capital Federal, donde se tendrán por cumplidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales.

René Bun
René Francisco Bun

Santos Alazraqui
Santos Alazraqui